



Resolución Jefatural

Nº 4855 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe Nº 309-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, los Informes Nº 6866-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y Nº 8213-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo Nº 15 del Acta de Sesión Nº 81-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente Nº 43306-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y Nº 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 1014-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017, entre otros, al señor Juan Manuel Sucasaire Chambi con DNI N° 76824195 para seguir estudios en la carrera de Educación Musical de la Escuela Superior de Música Pública “Luis Duncker Lavalle”;

Que, mediante Convenio N° 43-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017; se establece la nota mínima aprobatoria de catorce (14) para la Escuela Superior de Música Pública “Luis Duncker Lavalle”;

Que, mediante el Informe N° 309-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE, se comunica que el becario Juan Manuel Sucasaire Chambi desaprobó el semestre académico 2018-I, al obtener el promedio ponderado de 13.18, según se aprecia en el Oficio N° 169-2018-DG-CRM/LDL, de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por el Director General de la Escuela Superior de Música Pública “Luis Duncker Lavalle” que remite la Constancia de Notas 2018-I del becario;

Que, el Comité Especial de Becas en Acuerdo N° 15 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB, señala lo siguiente: “...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Juan Manuel Sucasaire Chambi, con DNI N° 76824195, ha desaprobado el semestre académico 2018 - I, al haber obtenido un promedio ponderado de 13.18, de acuerdo a la constancia de notas enviada por la institución educativa; cabe precisar que 14.00 es la nota mínima aprobatoria establecida en la cláusula quinta del inciso 5.1.11 del Convenio N° 43-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del programa de estudios materia de la Beca de Permanencia de Estudios - Arte 2017.”;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada al señor Juan Manuel Sucasaire Chambi con DNI N° 76824195, becario de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017 mediante Resolución Jefatural N° 1014-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por haber obtenido promedio desaprobatorio en el semestre académico 2018-I en la carrera de Educación Musical de la Escuela Superior de Música Pública “Luis Duncker Lavalle”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, al referido becario; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas